

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/008 ANEXO 2

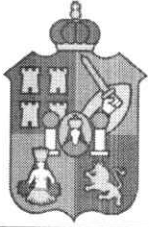
Tipos de ingresos y gastos que pueden comprobar las asociaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de sus recursos.

I. Ingresos

1. Las asociaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, encuadran como sujeto obligado en términos de la normatividad de fiscalización y, por tanto, no tienen derecho a recibir financiamiento público y, se entenderá que sólo puede financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas, esto es mediante las siguientes fuentes:

- Aportaciones de Afiliados
- Aportaciones de Simpatizantes
- Autofinanciamiento

Queda estrictamente prohibido para los sujetos obligados el recibir aportaciones de personas físicas con actividades empresariales, en el entendido que existen antecedentes que muestran que se ha establecido, que la persona física con actividad empresarial encuadra en el concepto "empresa mexicana con actividad mercantil" y, por ende, en la prohibición prevista los artículos 401, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 54, de la Ley General de Partidos Políticos, y 121, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, toda vez que su actividad es comercial, y se considera con fines de lucro.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de los Lineamientos, está prohibido, recibir financiamiento a través de colectas públicas.

2. Para tener un debido control y que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, las asociaciones de ciudadanos deberán aperturar de manera exclusiva, una cuenta bancaria en la Institución Financiera de su preferencia para concentrar los recursos, con la siguiente denominación:

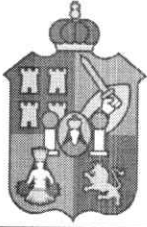
“CBOC: Recepción y administración de los recursos que reciba la Organización de ciudadanos.”

No podrán utilizar cuentas ya existentes con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos, como se señala en el párrafo que antecede, deberán ser cuentas exclusivas para el manejo de los recursos.

3. Cabe señalar, que dichas cuentas deberán atender a lo dispuesto en el artículo 54, del Reglamento de Fiscalización.
4. Para realizar las comprobaciones de los ingresos, deberán seguir los siguientes criterios:

Los ingresos en efectivo se deberán documentar con lo siguiente:

- a) Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.
- b) El recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

c) Los ingresos derivados de autofinanciamientos, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido, observando lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Fiscalización del INE.

Los ingresos por aportaciones en especie deberán observar lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del INE.

II. Gastos

La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos de las asociaciones de Ciudadanos se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE, y al ser consideradas como sujetos obligados dentro de la norma, podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos

- Servicios Personales¹
- Materiales y Suministros²
- Servicios Generales³
- Gastos por Autofinanciamiento
- Gastos Financieros⁴
- Adquisiciones de Activo Fijo⁵

La comprobación para dichos gastos deberá observar y obedecer a lo dispuesto en la Sección 2, denominada “De los Egresos” del Reglamento de Fiscalización del INE.

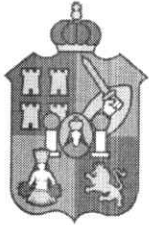
¹ Artículos 129 al 133.

² Artículo 373.

³ Artículo 374.

⁴ Artículo 140.

⁵ Artículo 380.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

Deberán reportarse al Órgano Técnico de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:

- a) La organización de asambleas.
- b) Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.
- c) En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas⁶.
- d) Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.

III. Método de Comprobación

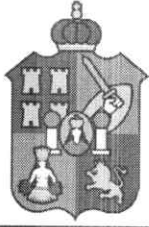
a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización del INE, las asociaciones deberán realizar los registros de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que se realiza la operación y hasta tres días posteriores a su realización, atendiendo a lo siguiente:

1. El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan; es decir cuando éstos se reciben en efectivo o en especie.
2. El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los gastos, en el momento en que ocurren, es decir cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, lo que ocurra primero, de conformidad con la Norma de Información Financiera NIF A2 "Postulados básicos"⁷.
3. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso

Del Reglamento de Fiscalización

⁶ Artículos 135 al 137.

⁷ Artículo 17



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 de "Valuación de las operaciones" del Título 1, Registro de operaciones, del Reglamento de Fiscalización del INE.

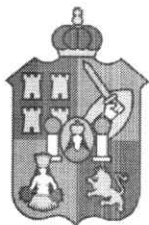
a) La información tendrá el carácter de definitiva y sólo podrán realizarse modificaciones por requerimiento de la autoridad fiscalizadora.

b) La presentación y revisión de los informes que presenten las asociaciones de ciudadanos, se deberá realizar con apego a los plazos establecidos en las Leyes Generales, así como en el Reglamento de Fiscalización del INE.

c) Las asociaciones no podrán bajo ninguna circunstancia presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento del Órgano Técnico de Fiscalización. Los cambios o modificaciones a los informes presentados sólo podrán ser resultado de la solicitud de ajuste notificados por la autoridad fiscalizadora, los cuales serán presentados en los mismos medios que el primer informe.

d) El Órgano Técnico de Fiscalización, determinará la vía idónea para realizar la notificación de los oficios de errores y omisiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización del INE.

4. En caso de que el Órgano Técnico de Fiscalización, advierta aportaciones relevantes o inusuales, superiores a los cincuenta mil pesos, ésta realizará la circularización pertinente con las diversas autoridades hacendarias. En caso de que el monto de aportación no corresponda con la capacidad económica del donante, para fines electorales se analizará como posible aportación de un ente prohibido. La determinación emitida por las referidas autoridades deberá hacerse del conocimiento de la autoridad electoral a la brevedad para que en caso de no existir correspondencia entre el origen y destino del recurso se sancione a las asociaciones implicadas por la aportación de personas no identificadas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

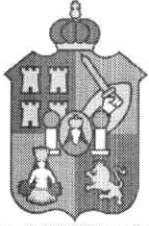


CONSEJO ESTATAL

Los plazos y el procedimiento para la presentación y fiscalización del informe mensual, son los siguientes:

I. Plazos

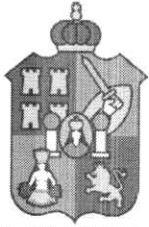
Mensualidad	Fecha límite para la presentación del informe mensual del origen y destino de recursos de las asociaciones de ciudadanos	Notificación del oficio de errores y omisiones	Respuesta al oficio de errores y omisiones
	10	20	10
Abril	viernes, 10 de mayo de 2019	viernes, 7 de junio de 2019	viernes, 21 de junio de 2019
Mayo	lunes, 10 de junio de 2019	lunes, 8 de julio de 2019	lunes, 22 de julio de 2019
Junio	miércoles, 10 de julio de 2019	miércoles, 7 de agosto de 2019	miércoles, 21 de agosto de 2019
Julio	lunes, 12 de agosto de 2019	lunes, 9 de septiembre de 2019	martes, 24 de septiembre de 2019
Agosto	martes, 10 de septiembre de 2019	miércoles, 9 de octubre de 2019	miércoles, 23 de octubre de 2019
Septiembre	jueves, 10 de octubre de 2019	jueves, 7 de noviembre de 2019	viernes, 22 de noviembre de 2019
Octubre	lunes, 11 de noviembre de 2019	martes, 10 de diciembre de 2019	jueves, 16 de enero de 2020
Noviembre	martes, 10 de diciembre de 2019	miércoles, 8 de enero de 2020	miércoles, 22 de enero de 2020
Diciembre	viernes, 10 de enero de 2020	viernes, 7 de febrero de 2020	viernes, 21 de febrero de 2020
Enero 2020	Lunes, 10 de febrero de 2020	Lunes, 9 de marzo de 2020	Lunes, 23 de marzo de 2020



CONSEJO ESTATAL

II. Procedimiento

1. La presentación del informe de ingresos y gastos de las asociaciones, será a través del formato que para tal efecto de a conocer el Órgano Técnico de Fiscalización.
2. La documentación soporte deberá ser presentada en medio electrónico (CD, DVD, USB, u otro similar), al momento de la entrega del informe mensual de ingresos y egresos, en las oficinas del Órgano Técnico de Fiscalización.
3. A la entrega de los informes de las asociaciones de ciudadanos, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta que firmará el responsable de la revisión, así como la persona que los entregue por parte de la asociación que pretenda obtener su registro como partido político local.
4. Respecto de la revisión de los informes mensuales de los ingresos y gastos de las asociaciones de ciudadanos que presenten solicitud de registro como partido político local, el Órgano Técnico de Fiscalización presentará a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco los siguientes:
 - a) Un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

- b) Un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
5. En su informe final, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá reflejar detalladamente respecto de aquellas asociaciones que presenten su solicitud de registro como partido político local, los siguientes aspectos:
- a) El origen de los recursos ejercidos.
 - b) El destino de los recursos erogados y el objeto de los mismos.
 - c) Aspectos relevantes.
6. Adicional a las presentes reglas, las asociaciones deberán apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE.